

ACTA de la sesión ordinaria, de 6 de abril de 2022

Sr. Presidente:

D. CARLOS CARLOS RODRÍGUEZ

Sr. Vicepresidente:

D. ALFONSO BELTRÁN MUÑOZ

Sres. Vocales Asistentes:

Por el Grupo Socialista:

D. TOMÁS SÁNCHEZ CAMPO

D^a ELISABETH MARTÍN DECLARA

Por el Grupo Popular:

D. FRANCISCO IGNACIO RODRÍGUEZ BLANCO

D. MARÍA PALOMA LÓPEZ GONZÁLEZ

Por el Grupo Ciudadanos:

D. ANTONIO BOHIGAS GONZÁLEZ

Por los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes:

D. JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ (Abadía)

D. ÓSCAR FERNÁNDEZ GAMONAL (Villar del Pedroso)

Por los Ayuntamientos entre 1.000 y 5.000 habitantes:

D. ÁLVARO ARIAS RUBIO (Valdefuentes)

Por los Ayuntamientos con más de 5.000 habitantes:

D. JULIO CÉSAR HERRERO CAMPO

Por las Mancomunidades:

D. ALBERTO PIRIS GUAPO (Mancomunidad Sierra de San Pedro)

Sra. Secretaria:

D^a. MARÍA BELÉN GUIRAU MORALES

Sr. Interventor:

D. MARTÍN MORGADO PANADERO

Sr. Gerente:

D. GUSTAVO PÉREZ RODRÍGUEZ (con voz, pero sin voto)

En sesión presencial, en la fecha arriba reseñada, bajo la presidencia de D. Carlos Carlos Rodríguez, se reunieron, en 1ª convocatoria, los miembros del Consorcio MásMedio que se relacionan al margen, con el objeto de celebrar la sesión previamente convocada y notificada a los miembros del órgano colegiado correspondiente.

Y, existiendo quórum para la válida celebración de la sesión, según dispone el artículo 90 del Real Decreto 2568/1986, y siendo las **09:25 horas** de orden de la Presidencia da comienzo el acto, debatiéndose los asuntos y adoptándose los acuerdos que constan a continuación.

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO 1º.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

El Sr. Presidente consulta a los asistentes si desean realizar alguna alegación u objeción a las actas de 17 de junio de 2021 y 29 de octubre de 2021.

No habiendo intervenciones por los asistentes, se aprueban las actas de las sesiones anteriores por unanimidad.

Da paso por el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

PUNTO 2º.- ENCOMIENDAS DE ADHESIÓN AL CONSORCIO MÁSMEDIO.

El Sr. Presidente procede a dar cuenta de los municipios que han solicitado la adhesión al Consorcio MásMedio.



No produciéndose intervención al respecto, se aprueban las encomiendas de adhesión a MásMedio.

Da paso por el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **Consejo de Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando que los Ayuntamientos que más adelante se relacionan han solicitado su incorporación al Consorcio “MÁSMEDIO” en los términos establecidos en el artículo 34 de los de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020 (en adelante Estatutos), es decir, mediante aportación del certificado plenario solicitando la adhesión, aprobando y facultando al Sr. Alcalde para la aprobación del correspondiente convenio de colaboración para su formalización y comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO”, así como ejercer los derechos y obligaciones que en el mismo se especifican:

MUNICIPIO	FECHA PLENO
<i>Alcuéscar</i>	<i>24/09/2021</i>
<i>Baños de Montemayor</i>	<i>24/06/2021</i>
<i>Campillo de Deleitosa</i>	<i>31/08/2021</i>
<i>Hervás</i>	<i>01/02/2021</i>
<i>La Garganta</i>	<i>01/06/2021</i>
<i>La Moheda de Gata</i>	<i>25/06/2020</i>
<i>Malpartida de Plasencia</i>	<i>27/01/2022</i>
<i>Marchagaz</i>	<i>12/08/2021</i>
<i>Romangordo</i>	<i>27/05/2020</i>
<i>Torrejón el Rubio</i>	<i>21/09/2021</i>
<i>Valdecañas de Tajo</i>	<i>27/09/2021</i>
<i>Valdemorales</i>	<i>20/04/2021</i>
<i>Valverde del Fresno</i>	<i>15/01/2021</i>
<i>Viandar de la Vera</i>	<i>30/09/2021</i>

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Consorcio “MÁSMEDIO” y las Entidades Locales que se han relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines



comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Considerando que el Consorcio "MÁSMEDIO", es creado con la finalidad de constituirse en entidad de derecho público prestando servicios relacionados con el medioambiente, con especial interés, entre otras, en aquellas actividades relacionadas con el ciclo completo del agua, así como de recogida, transporte y tratamiento de toda clase de residuos.

Segunda. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 34 de los Estatutos "1.- Para la incorporación al consorcio de nuevas entidades será necesaria la solicitud de la Corporación o ente con competencias para ello, a la que acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente conforme a sus normas reguladoras, a fin de someterla al acuerdo del Consejo de Administración, dándose conocimiento a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

2.- Posteriormente se formalizará entre ambas partes el oportuno convenio de adhesión en el que constarán las circunstancias especiales que pudieran corresponder."

Resultando que las Entidades Locales relacionadas en los antecedentes de este acuerdo han aportado el certificado plenario solicitando la adhesión, aprobando y facultando al Sr. Alcalde para la aprobación del correspondiente convenio de colaboración para su formalización y comprometiéndose al cumplimiento de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO", así como ejercer los derechos y obligaciones que en el mismo se especifican.

Tercero. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 l) de los Estatutos del Consorcio "MÁSMEDIO" el Consejo de Administración del Consorcio "MÁSMEDIO" es el órgano competente para acordar la incorporación de nuevas Entidades Locales y la aprobación de las bases o condiciones que han de regir su actuación y del convenio correspondiente.

Disponiendo el artículo 34.1 de los Estatutos que se dará conocimiento a la Asamblea en la primera sesión que se celebre.

En virtud de lo expuesto, visto el informe de la Sra. Secretaria del Consorcio "MÁSMEDIO, en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, se ACUERDA:

Primero. - Aceptar la incorporación como miembro del Consorcio "MÁSMEDIO" de las Entidades Locales enumeradas en el expositivo de este acuerdo.

Segundo. - Aprobar los convenios de adhesión que se adjuntan como anexo I a este acuerdo que regula los compromisos y condiciones que han de regir su actuación.

Tercero. Facultar al Sr. Presidente del Consorcio "MÁSMEDIO", así como a su Vicepresidente para la firma de los convenios, a fin de formalizar la adhesión como miembros del Consorcio "MÁSMEDIO" de las Entidades Locales señalados anteriormente.

Cuarto. Requerir a los Ayuntamientos solicitantes, al objeto de formalizar su adhesión, la firma del correspondiente convenio.



Quinto. - Facultar al Sr. Vicepresidente del Consorcio “MÁSMEDIO” para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. - Una vez suscrito el convenio de adhesión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio “MÁSMEDIO”, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Séptimo. - Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.”

PUNTO 3º.- ENCOMIENDAS DE ABASTECIMIENTO EN ALTA.

El Sr. Presidente pregunta a los asistentes si hay alguna intervención al respecto de este punto.

No produciéndose intervención al respecto, se aprueba la encomienda de gestión de abastecimiento.

Da paso el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **Consejo de Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando que el Ayuntamiento que se indica, en la fecha señalada, ha solicitado al Consorcio “MÁSMEDIO” la encomienda de gestión del servicio de abastecimiento en alta o aducción:

Ayuntamiento	Fecha
Majadas de Tiétar	2/12/2021



“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio “MÁSMEDIO” y las Entidad Local que se ha relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Tercera. - El Consorcio “MÁSMEDIO” se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua/ Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y, en concreto, en su fase de servicio de abastecimiento en alta o aducción.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio “MÁSMEDIO “: “Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio,



reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.”

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que “El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio “MÁSME-DIO”: “El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: “La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Disponiendo el artículo 11.3 b) que “ Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se registrará por la legislación de Régimen Local.”

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: “Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Quinta. - El Ayuntamiento relacionado al comienzo de este escrito han encomendado al Consorcio “MÁSME-DIO” la gestión del servicio de abastecimiento en alta o aducción. Estas encomienda de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio “MÁSME-DIO”, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.”



En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020, se **ACUERDA**:

Primero. - Aceptar la encomienda de gestión del Municipio de Majadas de Tiétar, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, el Ayuntamiento Majadas de Tiétar, atendiendo al régimen económico por contraprestación, es decir, mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio "MÁSMEDIO". Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio "MÁSMEDIO" para la firma del convenio que se adjunta como Anexo I.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio "MÁSMEDIO" o persona en quien delegue, para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio "MÁSMEDIO", dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto. - Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente."

PUNTO 4º.- ENCOMIENDAS DE ABASTECIMIENTO CICLO COMPLETO.

El Sr. Presidente procede a dar cuenta de los municipios que han solicitado la encomienda de gestión del servicio de ciclo integral del agua (ciclo completo).

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Vicepresidente quien expone que quedan pendientes de aceptación las encomiendas de Hernán Pérez y Torrecilla de los Ángeles por un problema con el registro, que se llevarán al próximo Consejo que se celebre.



Continúa el Sr. Vicepresidente dando cuenta de las casuísticas específicas de Alcántara y Villamiel respecto de este punto.

Toma la palabra el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez quien manifiesta que era su intención preguntar por este tema, habiendo aclarado el asunto el Sr. Vicepresidente en su intervención.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien detalla algunos aspectos en cuanto a la situación de los municipios afectados.

No produciéndose intervención al respecto, se aprueba la encomienda de gestión de abastecimiento en alta.

Da paso el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **Consejo de Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando que los Ayuntamientos que se indican, en las fechas señaladas, han solicitado al Consorcio “MásMedio” la encomienda de gestión de los servicios de ciclo completo del agua:

MUNICIPIO	FECHA PLENO
Alcántara	30/07/2021
Carcaboso	18/02/2022
Membrío	11/08/2021
Villamiel	30/07/2021

Considerando el informe emitido por la Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 24 de marzo de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirán de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):



“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio “MásMedio” y las Entidades Locales que se han relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban”.

Segunda. -El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica.”

Tercera. - El Consorcio “MásMedio” se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua/ Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y, en concreto, en su fase del servicio de ciclo completo del agua.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio “MÁS MEDIO” “:

“Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna.”

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que “El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio “MásMedio”: “El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento.”

Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: *“La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”*

Disponiendo el artículo 11.3 b) que “ Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: “Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Quinta. - Los Ayuntamientos relacionados al comienzo de este escrito han encomendado al Consorcio “MásMedio” la gestión del servicio de ciclo completo del agua.

Estas encomienda de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como

de los Estatutos del Consorcio “MásMedio”, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.”

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, se **ACUERDA**:

Primero. - Aceptar la encomienda de gestión de los municipios anteriormente referenciados, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, los Ayuntamientos han elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

MUNICIPIO	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
Alcántara	30/07/2021	Contraprestación
Carcaboso	18/02/2022	Contraprestación
Membrío	11/08/2021	Tarifa
Villamiel	30/07/2021	Tarifa

- Régimen económico **TARIFA**: mediante el abono por los usuarios-beneficiarios, de las tasas y/o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.
- Régimen económico **CONTRAPRESTACIÓN**: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio “MásMedio”. Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio “MásMedio” para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento de los señalados en el punto primero de este acuerdo.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio “MásMedio” para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio “MásMedio”, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto. - Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a



partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.”

PUNTO 5º.- ENCOMIENDAS DE DEPURACIÓN.

El Sr. Presidente procede a dar cuenta de los municipios que han solicitado la encomienda de gestión del servicio de depuración de aguas residuales.

No produciéndose intervención al respecto, se aprueba la encomienda de gestión de depuración de los ayuntamientos que lo han solicitado.

Da paso el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **Consejo de Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando que los Ayuntamientos que se indican, en las fechas señaladas, han solicitado al Consorcio “MásMedio” la encomienda de gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales:

MUNICIPIO	FECHA PLENO
La Garganta	31/08/2021
Pasarón de la Vera	05/11/2021

Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 24 de marzo de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, que se transcriben a continuación, servirá de motivación para la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP):

“CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio “MásMedio” y las Entidades Locales que se han relacionado con anterioridad consideran de sumo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la organización de servicios de carácter medioambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para fines comunes, explicando que: “La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos



previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.ª Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio "MásMedio" se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua/ Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y, en concreto, en su fase del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.3 de los Estatutos del Consorcio "MÁS MEDIO ": "Las Entidades integradas al Consorcio podrán solicitar libremente, mediante acuerdo del órgano municipal competente, la adhesión a uno o a varios de los servicios que preste el Consorcio, reflejándose la opción elegida en el correspondiente acuerdo y mediante la fórmula administrativa que se considere oportuna."

El artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que "El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio "MásMedio": "El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."



Cuarta.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño."

Disponiendo el artículo 11.3 b) que " Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local."

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: "Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos."

Quinta. - Los Ayuntamientos relacionados al comienzo de este escrito han encomendado al Consorcio "MásMedio" la gestión del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Estas encomiendas de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLBRL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio "MásMedio", cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP Nº 0199, de 16 de octubre de 2020."

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio "MásMedio", conformada por la Secretaría General y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 I) de los Estatutos, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP Nº 0199, de 16 de octubre de 2020, se ACUERDA:

Primero. – Aceptar la encomienda de gestión del Municipios anteriormente referenciados, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio. A tal efecto, los Ayuntamientos han elegido la siguiente modalidad de convenio, en atención de si delegan o no la potestad reglamentaria en materia tributaria:

MUNICIPIO	FECHA PLENO	MODALIDAD CONTRIBUTIVA
La Garganta	31/08/2021	Contraprestación
Pasarón de la Vera	05/11/2021	Tarifa



- Régimen económico TARIFA: mediante el abono por los usuarios-beneficiarios, de las tasas y/o tarifas establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.
- Régimen económico CONTRAPRESTACIÓN: mediante abono por el Ayuntamiento encomendante de la contraprestación económica liquidada por el Consorcio

“MásMedio”. Serán de aplicación a estas liquidaciones las normas de procedimiento de gestión y recaudación establecidas en la Ordenanza reguladora del servicio encomendado.

Segundo. - A los efectos de formalizar la encomienda de gestión se faculta al Sr. Presidente y al Sr. Vicepresidente del Consorcio “MásMedio” para la firma del convenio elegido por el Ayuntamiento de los señalados en el acuerdo primero.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio “MásMedio” para la realización de cuantas gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de encomienda de gestión deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web y de transparencia del Consorcio “MásMedio”, dando conocimiento a las demás Entidades Locales adheridas.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, con indicación que el mismo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de este Consorcio, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente."

**PUNTO 6°.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO Y EL CONSORCIO MÁSMEDIO.**

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente.

Toma la palabra el Sr. Gerente, quien expone brevemente en qué consiste este convenio y los beneficios del mismo para los municipios afectados.

El Sr. Presidente cede la palabra al Sr. Vicepresidente.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien matiza que Talayuela y los municipios de su localidad se verán directamente beneficiados con la firma de este convenio, pudiendo ser un convenio de referencia a implementar.



Cede la palabra el Sr. Presidente a la Sra. María Paloma López, quien solicita dejar el convenio sobre la mesa y que se analice entre todos los municipios afectados, motivando su solicitud en la judicialización de la obra, explicando los pormenores de la situación en la que se encuentra el procedimiento, proponiendo una reunión con todos los municipios afectados.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien entendiendo el razonamiento de la Sra. María Paloma López, insiste en la urgencia y la motivación de la firma de este convenio por el que se conseguirá dar agua de calidad a los municipios afectados, pues ha de primar la salud pública por encima de todo.

No habiendo más intervenciones ni alegaciones, se somete a votación el punto 6 del orden del día sobre el convenio de colaboración entre CHT y MásMedio, obteniéndose el siguiente resultado:

VOTACIÓN: se adopta el acuerdo en el sentido expresado en la propuesta de acuerdo correspondiente, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: 8
- VOTOS EN CONTRA: 4
- ABSTENCIONES: 0

Por tanto, por **MAYORÍA** de sus miembros, el **Consejo De Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando el informe emitido por el Sr. Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Medio Ambiente y Transición Ecológica, de fecha 28 de Marzo de 2022, cuyas consideraciones jurídicas, sirven de motivación para la aprobación del Convenio de colaboración a suscribir entre Confederación Hidrográfica del Tajo y el Consorcio MásMedio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - El Consorcio MásMedio y Confederación Hidrográfica del Tajo consideran de su-
mo interés aunar esfuerzos para una adecuada y racional solución a la conservación, man-
tenimiento y explotación de las infraestructuras del Subsistema de Talayuela, asumiendo
por el Consorcio MásMedio las obras necesarias para devolver al estado de funcionalidad de
las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 y 106 de la Ley 7/1985,
de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).

El artículo 57 de la LRBRL contempla la necesaria cooperación interadministrativa para
fines comunes, explicando que: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre



la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban".

Segunda. - El art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, enumera como competencias propias que, en todo caso, debe ejercer el Municipio, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, el artículo 15.1. b) 6º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía municipal de Extremadura dentro de las competencias propias de los municipios, determina que los municipios podrán ejercer las siguientes competencias propias, que se despliegan sobre las siguientes áreas de actuación municipal:

(...)

b) Área de Territorio e Infraestructuras: En las materias o ámbitos de actuación territorial e infraestructuras, los municipios dispondrán de las siguientes competencias:

(...)

6.º Ordenación, gestión, prestación y control de los servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano. Esta materia incluye el abastecimiento de agua en alta o aducción, abastecimiento de agua en baja, saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población, depuración de las aguas residuales urbanas y su reutilización, en su caso, en los términos de la legislación básica."

Tercera. - El Consorcio MásMedio se constituye como una entidad local supramunicipal de Derecho Público, de carácter institucional, que cuenta con personalidad jurídica propia y sus fines responden al interés público común para gestionar de una manera conjunta los servicios municipales relacionados con el medioambiente, tanto urbano como rural, dentro de su ámbito territorial de competencia. Considerando de especial interés, en lo que aquí nos interesa, aquellas actividades relacionadas con el Ciclo Integral del Agua/ Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales y, en concreto, en su fase del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3.4 de los Estatutos del Consorcio dispone que "El Consorcio tendrá por objeto garantizar, de forma preferente, mediante una fórmula de gestión compartida y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 7/85, los servicios mínimos obligatorios de recogida y tratamiento de residuos y abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales."

Asimismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 37 de los Estatutos del Consorcio MásMedio: "El Consorcio podrá suscribir convenios de colaboración con cualquiera de las entidades consorciadas u otras entidades de derecho público o privado para la consecución de los fines y objetivos definidos en el artículo 3 de estos estatutos. El convenio suscrito a tales efectos definirá su naturaleza, el compromiso de las partes firmantes y las condiciones de su cumplimiento."

Cuarta. - El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, establece que: "La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Dere-

cho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.”

Disponiendo el artículo 11.3 b) que “ Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Asimismo, el artículo 48.9 de la LRJSP dispone que: “Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

Quinta. - Esta encomienda de gestión se realizan al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en adelante LRRL, el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en adelante TRLRHL, los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante TRLHL), los artículos 37 a 40 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales y demás normativa de desarrollo, así como de los Estatutos del Consorcio MásMedio, cuyo texto consolidado actualmente vigente fue publicado en el BOP N° 0199, de 16 de octubre de 2020.”

En virtud de lo expuesto, vista y aceptada la propuesta del Sr. Gerente del Consorcio “MÁS MEDIO”, conformada por la Secretaría General y en uso de las competencias que confiere a este Consejo de Administración el artículo 13.2 l) de los Estatutos, se

ACUERDA

Primero. - Aceptar la encomienda de gestión de las actividades de explotación, mantenimiento y conservación de la totalidad de las infraestructuras, obras e instalaciones del “Abastecimiento en Alta del Campo Arañuelo, Subsistema Talayuela”, si bien su eficacia quedará condicionada a su formalización mediante la firma del correspondiente convenio.

Segundo. - A los efectos de formalizar el Convenio de Colaboración, el cual, tiene por objeto, la encomienda de gestión de las actividades de explotación, conservación y mantenimiento de la totalidad de las infraestructuras, obras e instalaciones de “Abastecimiento en Alta del Campo Arañuelo-Subsistema Talayuela”, se faculta al Sr. Presidente del Consorcio “MásMedio” a la firma del convenio referenciado.

Tercero. - Facultar al Sr. Presidente del Consorcio MásMedio para la realización de cuantas



gestiones sean necesarias para el impulso y tramitación del convenio, incluyendo las facultades de rectificación de errores en el texto del convenio, en los términos del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuarto. - Una vez suscrito el convenio de colaboración deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. - Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión bilateral de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a los correspondientes órganos judiciales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

PUNTO 7º.- INFORME GERENCIA SOBRE PRÓXIMOS SERVICIOS, OBRAS Y CONTRATOS.

Cede la palabra el Sr. Presidente al Sr. Gerente.

Toma la palabra el Sr. Gerente, quien informa a los miembros del Consejo de Administración acerca del número de municipios adheridos a MásMedio (134), que casi superan en la actualidad el 60% de los municipios de la provincia. Continúa el Sr. Gerente indicando el número de encomiendas de abastecimiento de agua (20), depuración de aguas residuales (45), residuos sólidos urbanos (20 municipios más una mancomunidad), puntos limpios (17). Expone brevemente la situación de los contratos de servicios en vigor (residuos sólidos urbanos y depuración de aguas residuales), así como los contratos en fase de contratación (Plan Depura, abastecimiento), y la situación respecto al Plan Provincial de puntos limpios. Continúa el Sr. Gerente exponiendo que, de cara a la época estival que se prevé compleja en cuanto al abastecimiento de agua de los municipios de la provincia, el Consorcio ha planteado un plan de obras de emergencia contra la sequía. Del mismo modo se está trabajando en un contrato marco para suministro de cisternas de agua potable a los municipios.

Expone distintos convenios que están en estudio en cuanto a depuración de aguas residuales e implantación de contenedores de ropa en los municipios que así lo han solicitado.

Previo petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez pregunta cómo se decide la ubicación de los puntos limpios en los municipios.



Toma la palabra el Sr. Vicepresidente quien explica cómo se está gestionando dicha ubicación, siendo la idea del Consorcio, en base al estudio técnico realizado, que existan 2 o 3 puntos limpios por Comarca. Hace mención el Sr. Vicepresidente a la normativa de la Junta de Extremadura en cuanto a la subvención de los puntos limpios de mayor dimensión.

Continúa el Sr. Vicepresidente informando del envío de una carta a los municipios interesados en la instalación o mejora de un punto limpio en su localidad, en base siempre al estudio técnico.

Toma la palabra el Sr. Francisco Ignacio Rodríguez, quien pregunta si una vez vista la ubicación habrían de desplazarse los vecinos al punto limpio o si se les recogería.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, respondiendo que la intención es poder ofrecer las dos alternativas a los usuarios.

No habiendo más intervenciones al respecto, da paso el Sr. Presidente al siguiente punto del orden del día.

PUNTO 8º.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

Toma la palabra el Sr. Presidente indicando a qué contratos se refiere la delegación de competencias en materia de contratación administrativa y ejecución del gasto relativo a esos servicios de mantenimiento.

No habiendo intervenciones ni alegaciones por parte de los asistentes, se aprueba la delegación de competencias en materia de contratación administrativa en el Vicepresidente.

Da paso el Sr. Presidente al siguiente punto del Orden del día.

Por tanto, por **UNANIMIDAD** de sus miembros, el **Consejo de Administración del Consorcio MásMedio** adopta el siguiente **ACUERDO**:

“Considerando que se entiende por expediente de contratación el conjunto de actuaciones a través de las cuales la Administración forma su voluntad contractual mediante la elaboración y aprobación de un conjunto de actos administrativos.

Resultando que, como principio general, no puede formalizarse contrato administrativo sin la previa tramitación del expediente de contratación, excepto en la tramitación de emergencia.

Resultando que en virtud de lo estipulado en el artículo 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales “Medioambiente y Aguas de Cáceres- MásMedio”, en adelante Consorcio MásMedio, se confiere al Consejo de Administración la competencia para la aprobación de los gastos plurianuales que el TRLRHL atribuye al Pleno de la entidad local.

No obstante lo anterior, por razones de eficacia, celeridad en el impulso y tramitación del procedimiento de contratación, el ejercicio de las competencias asignadas aconseja delegar en la persona titular de la Vicepresidencia del Consorcio MásMedio la competencia en materia de contratación administrativa relativa a los contratos que se enumeran a continuación:

- Abastecimiento agua Zona Sierra de San Pedro. 15/2020 MM SV SARA.
- Abastecimiento en Alta del Municipio de Majadas de Tiétar y la Zona de Tiétar. 11/2022 MM PA SARA.
- Abastecimiento en Alta de la Mancomunidad Depuradora de Baños, varios municipios de la Provincia de Cáceres. 17/2022 MM SV SARA.
- Acuerdo Marco para la contratación del servicio de transporte de agua potable mediante camiones cisterna para el abastecimiento de agua para consumo humano en los municipios adheridos al Consorcio MÁSMEDIO. 18/2020 MM SV SARA.
- Puesta en Servicio de la ETAP de Talayuela, Ejecución del Convenio entre Confederación Hidrográfica del Tago y el Consorcio MásMedio.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que confiere el artículo 13.2.m) de los Estatutos del Consorcio y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 febrero de 2014, (en adelante LCSP), este Consejo de Administración:

ACUERDA

Primero. -Delegar en el Vicepresidente del Consorcio MásMedio las competencias en materia de contratación administrativa y de su correspondiente ejecución del gasto atribuidas por la Disposición adicional segunda de la LCSP en relación con el artículo 11 de los Estatutos del Consorcio MásMedio, relativos a los contratos anteriormente referenciados.

Segundo. - La delegación de competencia contenida en el presente acuerdo será revocable en cualquier momento por este Consejo de Administración. No obstante, el Vicepresidente deberá dar cuenta a este Consejo de las distintas fases del contrato que se vayan ejecutando (preparación, adjudicación, efectos, extinción y, en su caso, modificación).

Tercero. - Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencia se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia.

Cuarto. - La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”



PUNTO 9º.- ASUNTOS URGENTES.

No habiendo asuntos urgentes a tratar, el Sr. Presidente da paso al siguiente punto del orden del día.

PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se procede a la apertura por el Sr. Presidente del turno de ruegos y preguntas.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Presidente, el Sr. Óscar Fernández, Alcalde de Villar del Pedroso, pregunta sobre el cobro de las tasas por el servicio de residuos sólidos urbanos que está ya prestando el Consorcio MásMedio.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien indica que se están tratando de subsanar una serie de cuestiones técnicas con el O.A.R.G.T, que han de resolverse antes de poner al cobro los recibos, al objeto de evitar cualquier tipo de incidencia que pudiera ocurrir de no producirse tal subsanación.

Previa petición de la palabra y concesión de la misma por el Sr. Álvaro Arias Rubio, Alcalde de Valdefuentes, este ruega alguna aclaración algo más precisa sobre la problemática relativa a la presa de la Cervigona. Pregunta el Sr. Álvaro qué documentación es la que tienen que presentar los municipios, y si este problema es extensible a la presa de Santa Lucía, puesto que la Junta de Extremadura es la propietaria de ambas presas.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, quien expone que, en este caso, la propiedad no tiene que ver con la concesión del agua. Sobre la documentación requerida, se trata de un Certificado de Acuerdo de Pleno por el que se encomiende al Consorcio la gestión del abastecimiento en alta. Comenta del mismo modo la situación actual de la problemática de las presas de Santa Lucía y la Cervigona, siendo los ayuntamientos los que han de dar el siguiente paso.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por orden de la Presidencia a las 09:58 horas del día indicado en el encabezamiento; extendiéndose la presente acta de la que yo, como Secretaria, doy fe.



DOCUMENTO FIRMADO A LA FECHA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

URL de verificación: <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Enlaces.do?id=validacion&cveValidacion=DIPCC-PF20GBLOQ240ISRVLIIQGVBOFWJS4O8>
Código Seguro de Verificación: DIPCC-PF20GBLOQ240ISRVLIIQGVBOFWJS4O8 | Este documento es Copia Auténtica según el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre
DIR3 Órgano: L02000010
Sello de tiempo: 20/12/2022 21:58
Firmantes: MARIA BELEN GUIRAU MORALES - VICESECRETARIA (DIPUTACION DE CACERES)
CARLOS CARLOS RODRIGUEZ

